



Centro Europeo de Estudios
sobre Prevención y Represión
del Blanqueo de Dinero

III CONGRESO DEL CENTRO EUROPEO DE ESTUDIOS SOBRE PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DEL BLANQUEO DE DINERO

Milán, 10 de junio de 2016

“La expansión del blanqueo de dinero, las reformas penales de 2015 y
el castigo del autoblanqueo”

Miguel Abel Souto

Catedrático acr. de Derecho penal de la Universidad de Santiago
Vicepresidente del Centro Europeo de Estudios sobre Prevención y
Represión del Blanqueo de Dinero



Centro Europeo de Estudios
sobre Prevención y Represión
del Blanqueo de Dinero

I. Expansión de los hechos previos

La Ley orgánica 1/2015, de 30 de marzo, aunque dice acabar con las faltas, en realidad, utilizando la neolengua orweliana, transforma en España la mayoría de ellas en delitos leves, de manera que expande los hechos previos del blanqueo de dinero, con lo que vulnera el principio de proporcionalidad, limita la eficacia de la norma e incrementa los costes sociales de forma intolerable.



Centro Europeo de Estudios
sobre Prevención y Represión
del Blanqueo de Dinero



Centro Europeo de Estudios
sobre Prevención y Represión
del Blanqueo de Dinero

II. Autoblanqueo

La Ley orgánica 5/2010, de 22 de junio, tras la referencia del artículo 301.1 a la “actividad delictiva”, que integra el hecho previo, añade el inciso “cometida por él o por cualquiera tercera persona”, con lo tipifica expresamente el blanqueo cometido por el responsable del hecho previo en la forma en que el delito venía siendo mayoritariamente interpretado. En este sentido ya existía un acuerdo del pleno del Tribunal Supremo no jurisdiccional, de 18 de julio de 2006, que admitía el autoblanqueo.



Centro Europeo de Estudios
sobre Prevención y Represión
del Blanqueo de Dinero

En tal línea la sentencia del alto tribunal de 13 de julio de 2012 (STS nº 646/2012, JUR\2012\262611, fundamento de derecho segundo, en www.westlaw.es) afirma que “no se ajusta a la doctrina jurisprudencial el argumento de que el delito de blanqueo de capitales queda absorbido o consumido por el delito contra la salud pública de tráfico de drogas”, permite el concurso real de delitos, “ya sea porque el legislador pretende reforzar la tutela del bien jurídico que tutela el delito previo castigando también el beneficio obtenido con la venta de la mercancía ilícita, ya sea porque se estima que con el aprovechamiento del dinero ilícitamente obtenido se vulneran otros bienes jurídicos supraindividuales distintos a la salud pública” y entiende que también debe pensarse respecto al dinero obtenido del narcotráfico su “introducción ilegítima en el circuito económico legalizado”.



Centro Europeo de Estudios
sobre Prevención y Represión
del Blanqueo de Dinero

Igualmente, la sentencia del Tribunal Supremo de 5 de diciembre de 2012 resalta que “la finalidad de la punición del blanqueo de capitales es conseguir una mayor eficacia en la persecución de este tipo de delitos, incidiendo en dos bienes jurídicos distintos, sin que se excluya de forma expresa al autor del delito, como ocurre con la receptación, dentro de nuestro sistema jurídico penal” STS nº 974/2012, RJ\2013\217, fundamento de derecho vigésimo octavo, en www.westlaw.es)



Centro Europeo de Estudios
sobre Prevención y Represión
del Blanqueo de Dinero

Aunque, desde luego, según recuerda la sentencia del Tribunal Supremo de 26 de julio de 2012, la cuestión relativa a la legitimidad del castigo del autoblanqueo ni siquiera se suscita cuando el dinero procede de delitos anteriores no sancionados, en caso contrario se llegaría al absurdo de que una condena previa serviría de salvoconducto para realizar operaciones de blanqueo *sine die* (STS nº 676/2012, RJ\2012\9445, fundamento de derecho tercero, en www.westlaw.es), sentencia que también reconoce que con el blanqueo “se está atacando otro bien jurídico, dificultándose la localización y la aprehensión de esos bienes de procedencia ilícita”, por lo que “es también un delito contra la Administración de Justicia... sin perjuicio de su vertiente socioeconómica” (*ibidem*).



Centro Europeo de Estudios
sobre Prevención y Represión
del Blanqueo de Dinero

Ahora bien, el castigo del autoblanqueo, combinado con las conductas de posesión o uso y la ampliación de los hechos previos a las antiguas faltas, operada por la Ley orgánica 1/2015, produce consecuencias absurdas, porque cometería un nuevo delito el que tiene una bufanda de 5 euros que ha hurtado (art. 234.2) y el que usa un viejo ciclomotor, de muy escaso valor, por él sustraído.



Centro Europeo de Estudios
sobre Prevención y Represión
del Blanqueo de Dinero

Sin embargo, para evitar un *bis in idem*, debería interpretarse el tipo en el sentido de que la posesión por los autores o partícipes en el hecho precedente únicamente puede castigarse como blanqueo cuando no quepa sancionarlos por el delito previo y cabe excluir del tipo la mencionada utilización sobre la base de una interpretación teleológica, que exija un menoscabo relevante del orden socioeconómico y la idoneidad de los comportamientos para incorporar capitales ilícitos al tráfico económico.



Centro Europeo de Estudios
sobre Prevención y Represión
del Blanqueo de Dinero

III. Posesión

En principio, ahora el tipo penal español del blanqueo abarca al transportista que hace la mudanza a alguien y ve entre las cosas la mencionada bufanda con el dispositivo de seguridad, al guardarropa de cualquier establecimiento que queda al cuidado de ella y al trabajador de un garaje que custodia el viejo ciclomotor, a sabiendas de la sustracción, dado que el artículo 301.1 castiga la simple posesión de bienes con conocimiento de que tienen su origen en un delito.



Centro Europeo de Estudios
sobre Prevención y Represión
del Blanqueo de Dinero

No obstante, deben descartarse estas conductas del tipo mediante una interpretación restrictiva que exija, conforme al principio de insignificancia, una entidad relevante del valor de los bienes y de la contraprestación así como la limitación teleológica de que los comportamientos sean idóneos para incorporar capitales ilícitos al tráfico económico.



Centro Europeo de Estudios
sobre Prevención y Represión
del Blanqueo de Dinero

Desde la Ley orgánica 1/2015 entre los delitos contra la propiedad intelectual figura la venta ambulante u ocasional de cederrones (art. 270.4), lo que antes representaba una mera falta, y su compra, que era impune, ahora constituiría, en principio, blanqueo por adquisición o debido a la posterior posesión; respecto a los delitos contra la propiedad industrial la venta ambulante u ocasional también pasa a ser delito leve (art. 274.3), con lo que la compra de un bolso de marca falsificada, antes impune, ahora podría calificarse de blanqueo por adquisición o posesión, debido a la posterior posesión, y la anciana que corte o posea especies protegidas de flora silvestre, unos pequeños robles, en una cantidad no insignificante (art. 332) podría convertirse en blanqueadora por posesión. Mas todos estos casos deben descartarse del tipo en virtud de una interpretación teleológica, pues no existe un tráfico financiero y económico legal de cederrones piratas, bolsos falsos o leña protegida.



Centro Europeo de Estudios
sobre Prevención y Represión
del Blanqueo de Dinero

IV. Utilización

A partir de la reforma de 22 de junio de 2010 se incrimina la mera utilización de bienes procedentes de un delito, con lo que el artículo 301.1 de nuestro Código, como el §261 II n° 2 del StGB alemán, en principio alcanza, sorprendentemente, al que escriba un texto con un ordenador sustraído, pero mucho más asombra que desde la Ley orgánica 1/2015, la cual convierte en delito leve la antigua falta de hurto (art. 234.2), sea blanqueador el que escriba algo con un bolígrafo sustraído.



Centro Europeo de Estudios
sobre Prevención y Represión
del Blanqueo de Dinero

También la defraudación de fluido eléctrico de ínfima cuantía se transforma en delito (art. 256.2), de modo que si alguien manipula el limitador de su casa para poder encender una estufa con el fin de que un invitado no pase frío, el invitado que conozca los hechos será blanqueador por utilización. Igualmente, el uso del teléfono ajeno se ha transformado en delito según el artículo 256.2, con lo que la llamada telefónica sin permiso del dueño del móvil convierte al receptor, que conozca la situación, en blanqueador por utilización.



Centro Europeo de Estudios
sobre Prevención y Represión
del Blanqueo de Dinero

Sin embargo, el tipo penal español contra el blanqueo, al igual que el alemán, debe ser restringido teleológicamente, lo cual fuerza a excluir del artículo 301, por razones de atipicidad, todos los objetos materiales de cuantía irrelevante en virtud del principio de insignificancia o de intervención mínima.

El mismo principio de insignificancia resulta aplicable a los actos básicos de consumo o a los negocios vitales cotidianos. Si no los desterrásemos del tipo al autor previo que únicamente dispusiese de dinero delictivo se le prohibiría la propia subsistencia, lo cual implicaría una manifiesta inconstitucionalidad.



Centro Europeo de Estudios
sobre Prevención y Represión
del Blanqueo de Dinero

De no ser así se obligaría a la mujer e hijos del vendedor ambulante u ocasional de cederrones piratas o bolsos falsos, que saben que todo su dinero únicamente puede proceder de esas ventas, a abandonarlo, pues no pueden convivir con él en la caravana pagada con bienes delictivos, ni subirse a su coche de segunda mano, ni usar el teléfono ni los electrodomésticos, ni ver la televisión, ni escuchar la radio. Semejante excomunión económica impediría a los amigos de este delincuente visitarle y recomendaría a cualquier ciudadano no tener el más mínimo contacto con él si no quiere verse sometido al riesgo de persecución penal.



Centro Europeo de Estudios
sobre Prevención y Represión
del Blanqueo de Dinero

V. Conversión

También la antigua falta de alteración mínima del curso de las aguas se transforma en delito (art. 247.2), de manera que el invitado que come la lechuga regada con el agua de un riachuelo público o privativo, a sabiendas de tal riesgo, en principio, será blanqueador por conversión, al transformar la ensalada en glucógeno para que su cuerpo la pueda asimilar, y la anterior falta de alteración de lindes o mojones con utilidad inferior a 400 euros pasa a ser un delito (art. 246.2), de modo que todos los que coman el caldo de las coles sembradas en el surco “apropiado”, conscientes de ello, serán blanqueadores por conversión. Con todo, estos casos deben excluirse del delito de blanqueo en virtud del principio de proporcionalidad.



Centro Europeo de Estudios
sobre Prevención y Represión
del Blanqueo de Dinero

VI. Responsabilidad criminal de las personas jurídicas

La reforma de 22 de junio de 2010 adaptó el castigo del blanqueo a la innovadora responsabilidad criminal de las personas jurídicas, pero este modelo de responsabilidad no resultaba obligado, pues los convenios internacionales únicamente exigen sanciones “efectivas, proporcionadas y disuasorias”, en las que caben las administrativas.

Recientemente la Ley orgánica 1/2015 exime de responsabilidad criminal, en el artículo 31 bis.4, a las personas jurídicas que adopten un sistema de prevención eficaz, disposición de dudosa utilidad, porque en la mayoría de los casos el posterior blanqueo demostrará la ineficacia del sistema.



Centro Europeo de Estudios
sobre Prevención y Represión
del Blanqueo de Dinero

VII. Blanqueo con finalidad terrorista

Por último, en la Ley orgánica 2/2015, también de 30 de marzo, introduce una nueva modalidad de blanqueo, en el artículo 576 del Código penal, con finalidad terrorista, la cual desnaturaliza el bien jurídico protegido con la tipificación del blanqueo de dinero, porque no se requiere que los bienes empleados para el terrorismo sean de origen ilícito.



Centro Europeo de Estudios
sobre Prevención y Represión
del Blanqueo de Dinero

VIII. Bibliografía

- Abel Souto, M. (2001), *Normativa internacional sobre el blanqueo de dinero y su recepción en el Ordenamiento penal español*, Universidad de Santiago (CD-ROM) y <http://cervantesvirtual.com>
- Abel Souto, M. (2002), *El blanqueo de dinero en la normativa internacional. Especial referencia a los aspectos penales*, Universidad de Santiago.
- Abel Souto, M. (2005a), “Década y media de vertiginosa política criminal en la normativa penal española contra el blanqueo. Análisis de los tipos penales contra el blanqueo desde su incorporación al Texto punitivo español en 1988 hasta la última reforma de 2003”, *La Ley Penal. Revista de Derecho Penal, Procesal y Penitenciario*, No. 20, octubre, pp. 5-26.
- Abel Souto, M. (2005b), *El delito de blanqueo en el Código penal español*, Bosch, Barcelona.



Centro Europeo de Estudios
sobre Prevención y Represión
del Blanqueo de Dinero

- Abel Souto, M. (2009), “Conductas típicas de blanqueo en el Ordenamiento penal español”, en Abel Souto y Sánchez Stewart, pp. 175-246 y 325-327.
- Abel Souto, M. (2011a), “La expansión penal del blanqueo de dinero operada por la Ley orgánica 5/2010, de 22 de junio”, *La Ley Penal. Revista de Derecho Penal, Procesal y Penitenciario*, No. 79, febrero, pp. 5-32.
- Abel Souto, M. (2011b), “La reforma penal, de 22 de junio de 2010, en materia de blanqueo de dinero”, en Abel Souto y Sánchez Stewart, pp. 61-109.



Centro Europeo de Estudios
sobre Prevención y Represión
del Blanqueo de Dinero

- Abel Souto, M. (2012a), “Blanqueo, innovaciones tecnológicas, amnistía fiscal de 2012 y reforma penal”, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, No. 14, pp. 1-45.
- Abel Souto, M. (2012b), “The Update of Penalty Concept and Adjustment of Crime in Money Laundering”, *Antiriciclaggio*, No. 2/3, pp. 220-247.
- Abel Souto, M. (2013a), “Money laundering, new technologies and Spanish penal reform”, *Journal of Money Laundering Control*, No. 16, 3, pp. 266-284.



Centro Europeo de Estudios
sobre Prevención y Represión
del Blanqueo de Dinero

- Abel Souto, M. (2013b), “Volumen mundial del blanqueo de dinero, evolución del delito en España y jurisprudencia reciente sobre las últimas modificaciones del Código penal”, *Revista General de Derecho Penal*, No. 20, pp. 1-33.
- Abel Souto, M. (2013c), “Anti-corruption strategy in the global era and money laundering”, *Fifth Session of the International Forum on Crime and Criminal Law in the Global Era*, Beijing, pp. 1-7.
- Abel Souto, M. (2013d), “El blanqueo de dinero como innovador instrumento de control económico y social”, *Revista Penal México*, No. 5, pp. 109-140.



Centro Europeo de Estudios
sobre Prevención y Represión
del Blanqueo de Dinero

- Abel Souto, M. (2014a), “Drugs criminal policies in the global era and money laundering”, *Sixth Session of the International Forum on Crime and Criminal Law in the Global Era*, Beijing, pp. 80-91.
- Abel Souto, M. (2014b), “El blanqueo de dinero como innovador instrumento de control económico y social”, *Revista Cuatrimestral Europea sobre Prevención y Represión del Blanqueo de Dinero*, No. 1, pp. 11-65.
- Abel Souto, M. (2014c), “Política criminal sobre drogas en la era global y blanqueo de dinero”, *Revista Cuatrimestral Europea sobre Prevención y Represión del Blanqueo de Dinero*, No. 2, pp. 9-22.
- Abel Souto, M. (2014d), “El blanqueo de dinero: problemática actual española, con anotaciones de Derecho comparado estadounidense”, *Revista Cuatrimestral Europea sobre Prevención y Represión del Blanqueo de Dinero*, No. 3, pp. 7-56.



Centro Europeo de Estudios
sobre Prevención y Represión
del Blanqueo de Dinero

- Abel Souto, M. (2016), “Expansión mundial de los tipos penales contra el blanqueo de dinero: problemática actual española, con anotaciones de Derecho comparado estadounidense”, *en* Actas de la I jornada internacional Méjico–España sobre el control del fraude fiscal y la prevención del blanqueo de dinero, Ciudad de Méjico, pp. 7-68.
- Abel Souto, M. (2016), La expansión penal del blanqueo de dinero, Centro Mexicano de Estudios en lo Penal Tributario, Ciudad de México.



Centro Europeo de Estudios
sobre Prevención y Represión
del Blanqueo de Dinero

- Abel Souto, M. y Sánchez Stewart, N. (2009) (coords.), *I congreso de prevención y represión del blanqueo de dinero*, Tirant lo Blanch, Valencia.
- Abel Souto, M. y Sánchez Stewart, N. (2011) (coords.), *II congreso sobre prevención y represión del blanqueo de dinero*, Tirant lo Blanch, Valencia.
- Abel Souto, M. y Sánchez Stewart, N. (2013) (coords.), *III congreso sobre prevención y represión del blanqueo de dinero*, Tirant lo Blanch, Valencia.
- Abel Souto, M. y Sánchez Stewart, N. (2014) (coords.), *IV congreso sobre prevención y represión del blanqueo de dinero*, Tirant lo Blanch, Valencia.